



Tizayuca, Hidalgo a 26 de Abril de 2024
Asunto: Sesión 10ª Extraordinaria

SESIÓN 10ª EXTRAORDINARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 2020 - 2024

En el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en la **Décima Sesión Extraordinaria** siendo las **09:00** horas del día **26 de abril de 2024** y encontrándose reunidos en las Oficinas que ocupan esta **Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, ubicadas en 1º Piso de la Dirección General de la Consejería Jurídica, en Calle Francisco I. Madero, Número 4, Colonia Nacozari, Código Postal 43800, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; los integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Hidalgo; en este sentido se encuentra debidamente notificados y convocados el **Lic. en D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; **Lic. en D. Fabián Ismael Hernández Ríos**, Secretario General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando**, Secretario de la Contraloría Interna Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; **L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas**, Secretaria de Finanzas Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; y el **Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay**, Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; quienes en uso de las facultades que les confieren los **artículos 6 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 Bis fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; artículo 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción I, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 BIS, párrafo tercero fracción I; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112, 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo; 17, 18, 19, 20, 49, 50, 54 al 57 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo y demás aplicables al caso en concreto**, realizan la presente sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de Lista.
2. Verificación de Quórum e instalación legal del Comité.
3. Aprobación del orden del día.
4. Discusión y en su caso **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, solicitada por la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**; con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con folio **130225200006524** y número de expediente **DTAIP-TIZA-PNT/047/2024**.
5. Discusión y en su caso **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE**, decretada por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**; con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200007124** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/051/2024**.
6. En caso de **CONFIRMAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA** se procede a la elaboración de la **PRUEBA DE DAÑO**, lo anterior con fundamento en los **artículos 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo**.
7. Discusión y en su caso **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, solicitada por la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**; con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **WEB24/017-130225200007324** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/015/2024**.
8. Discusión y en su caso **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, solicitada por la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **WEB24/018-130225200007524** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/016/2024.**

9. Manifestación de los Acuerdos Tomados.
10. Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Lic. en D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procede al desahogo del orden del día:

1. Pase de Lista:

Lic. En D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	Presente
Lic. En D. Fabián Ismael Hernández Ríos, Integrante del Comité de Transparencia	Presente
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	Presente
L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, PONENTE	Presente
Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, PONENTE	Presente

2. Verificación de Quórum e Instalación Legal del Comité:

En vista de que se encuentra presente la **TOTALIDAD** de los **Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, se declara la existencia de **QUÓRUM LEGAL** e instalado el Comité, por lo tanto, los asuntos y acuerdos aquí tomados serán de aplicación obligatoria al caso en concreto, para presentes y ausentes.

3. Aprobación del Orden del Día

Se pone a disposición de los **Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:**

- Solicitud de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, así como la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200006524** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/047/2024**, decretada por la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.**
- Solicitud de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, así como la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200007124** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/051/2024**, decretada por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.**
- Solicitud de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, así como la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **WEB24/017-130225200007324** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/015/2024**, decretada por la **SECRETARÍA DE CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.**
- Solicitud de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, así como la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **WEB24/018-130225200007524** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/016/2024**, decretada por la **SECRETARÍA DE CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.**

A lo cual los Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **APRUEBAN** en cada uno de sus puntos el **ORDEN DEL DÍA.**

- 4. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, solicitada por la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200006524 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/047/2024.**

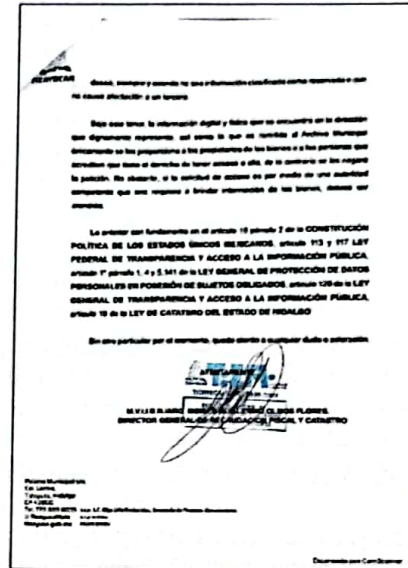
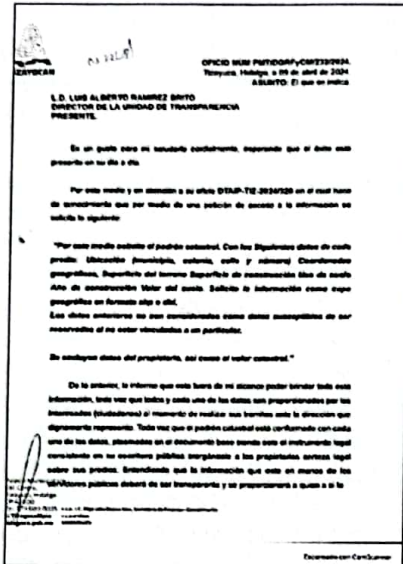
Palacio Municipal s/n,
Pl. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
P 43800
Tel. 779 689 0035
TizayucaMpio





En uso de la voz el Lic. En D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia, quien manifiesta:

"La L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Secretaria de Finanzas del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, actuando en la presente solicitud como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada, mediante oficio número PMT/DGRFyCM/232/2024, de fecha 09 de abril de 2024, notificado legalmente ante esta Dirección de Transparencia, bajo protesta de decir verdad en fecha 19 de abril de 2024, en el cual a su letra dice: (SIC)



"... De lo anterior, le informo que está fuera de mi alcance poder brindar toda esta información, toda vez que todos y cada uno de los datos son proporcionados por los interesados (ciudadanos) al momento de realizar sus trámites ante la dirección que dignamente represento. Toda vez que el padrón catastral está conformado con cada uno de los datos, plasmados en el documento base siendo este el instrumento legal consistente en su escritura pública otorgándole a los propietarios certeza legal sobre sus predios. Entendiendo que la información que esté en manos de los servidores públicos deberá de ser transparente y se proporcionará a quien a si lo desee, siempre y cuando no sea información clasificada como reservada o que no cause afectación a un tercero. Bajo este tenor, la información digital y física que se encuentra en la dirección que dignamente represento, así como la que es remitida al Archivo Municipal únicamente se les proporciona a los propietarios de los bienes o a las personas que acrediten que tiene el derecho de tener acceso a ella, de lo contrario se les negará la petición. No obstante, si la solicitud de acceso es por medio de una autoridad competente que nos requiera a brindar información de los bienes, deberá ser atendida. Lo anterior con fundamento en el artículo 16 párrafo 2 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS ÚNICOS MEXICANOS, artículo 113 y 117 LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, artículo 1º párrafo 1, 4 y 5, 141 de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, artículo 120 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, artículo 18 de la LEY DE CATATRSO DEL ESTADO DE HIDALGO..."

Razón por la cual en ejercicio de las funciones se le solicita a la **Secretaría de Finanzas del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, en su calidad de Unidad Administrativa Responsable, quien funde y motive la necesidad de **CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, lo anterior por contener datos personales como lo son ubicación, municipio, colonia, calle y número, coordenadas geográficas, superficie del terreno, superficie de construcción, uso de suelo, año de construcción, así como el valor del suelo, de personas propietarias que pueden ser identificables lo anterior en términos de lo dispuesto en el **artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo**, que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.", este en relación al **artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo**, que a su letra dice (sic): "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a

io Municipal s/n
entro,
uca, Hidalgo
800
9 689 0035
ucaMpio

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”;

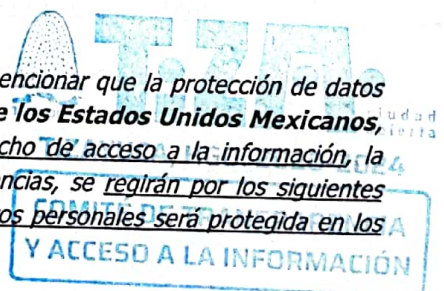
Se le concede el uso de la voz a la L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Secretaria de Finanzas del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien manifiesta:

“Como lo señala el Presidente de este Comité, debemos de **CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, a la solicitud que nos ocupa, ya que nos el solicitante nos está requiriendo proporcionar ubicación, municipio, colonia, calle y número, coordenadas geográficas, superficie del terreno, superficie de construcción, uso de suelo, año de construcción, así como el valor del suelo, ya que dicha información se obtiene directamente de una escritura pública, la cual es obtenida con la única finalidad de integrar la información que permita identificar las características físicas y técnicas de los terrenos y de las construcciones, así como los elementos geográficos, la información de tipo jurídico y los elementos económicos, estadísticos y sociales respectivos, con base en la información y los datos obtenidos, se elaborará o actualizará, según el caso, la cartografía catastral que se requiera para tener un conocimiento y registro gráfico de las áreas y características de los terrenos, construcciones y servicios públicos. Ahora bien, en virtud que la obtención de dichos documentos es solicitada, exclusivamente para esa finalidad, el entregar la base de datos solicitada, sin duda estaríamos violentando el Derecho Humano de Protección de Datos Personales, ya que el **artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo**, que a su letra dice (sic): “Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”, este en relación al **artículo 3 fracción VII y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo**, que a su letra dice (sic): “Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; ... XXXV. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas, de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales”; esta última fracción nos remite al **artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo**, que a su letra dice (sic): “Artículo 24. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a lo señalado en la presente Ley. Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales directamente del titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.”, ahora bien de lo anterior fundamentado se entiende que en virtud que esta Unidad Administrativa, le requirió de manera directa al propietario la documentación que acrediten ubicación, municipio, colonia, calle y número, coordenadas geográficas, superficie del terreno, superficie de construcción, uso de suelo, año de construcción, así como el valor del suelo, y este de manera directa entrego a esta unidad administrativa, dicha información, para poder dar tratamiento a esta información, debemos de obtener su consentimiento, para otorgar dicha información al solicitante, ya que en caso contrario estaremos vulnerando su derecho humano de protección de datos personales.

Razón por la cual y apegados siempre y de manera estricta al sentido de la norma dicha solicitud debe de tener la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y negarles el acceso a la misma.”

Se le concede el uso de la voz al Lic. En D. Fabian Ismael Hernández Ríos, Integrante del Comité de Transparencia, quien manifiesta:

“En primer sentido y sumado a lo ya expresado por mi antecesor, es pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en el **artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, estableciendo al efecto lo siguiente: “Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ... II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los



Alcaldía Municipal s/n,
Pl. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
C.P. 43800
Tel. 779 689 0035
TizayucaMpio
TizayucaMpio



términos y con las excepciones que fijen las leyes. ... "Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sin en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. ..."

De los numerales citados, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

En uso de la voz el Lic. En D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia, quien manifiesta:

De igual manera, debemos observar el artículo 118 párrafo 2º Fracción I, II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, donde señalan las excepciones a la regla y en este sentido la solicitante, en ningún momento de su actuar justifica o acredita de manera fundada y motivada dichas excepciones, las cuales a su letra dice (sic): "Artículo 118. (...) No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por Ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial; IV. Por razones de seguridad y salubridad general o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos".

Razón por la cual como el resto de ustedes considero otorgar la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL."

Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia, quien manifiesta:

Sumado a eso el Artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a su letra dice (sic): "Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ... V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; ..."; razón por la cual el divulgar la información o datos sin el debido cuidado será supuesto de falta no grave.

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del **Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia**, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA COMO CONFIDENCIAL**.

Lic. En D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
Lic. En D. Fabian Ismael Hernández Ríos, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD** el siguiente acuerdo:

UNICO. Se CONFIRMA, la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio 130225200006524 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/047/2024.

5. **Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE**, decretada por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio 130225200007124 y número de expediente DTAIP-TIZA-PNT/051/2024.

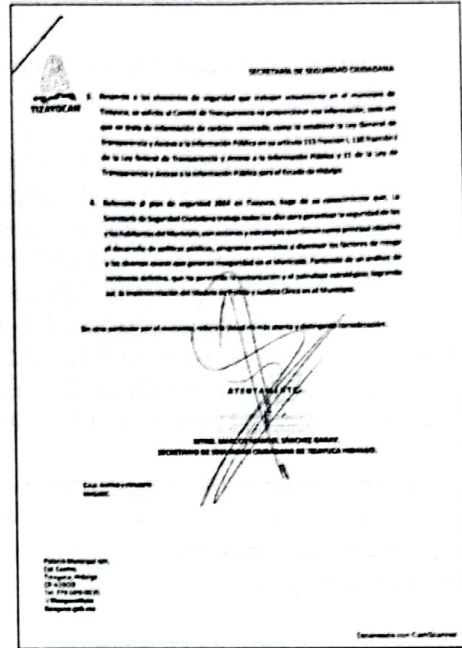
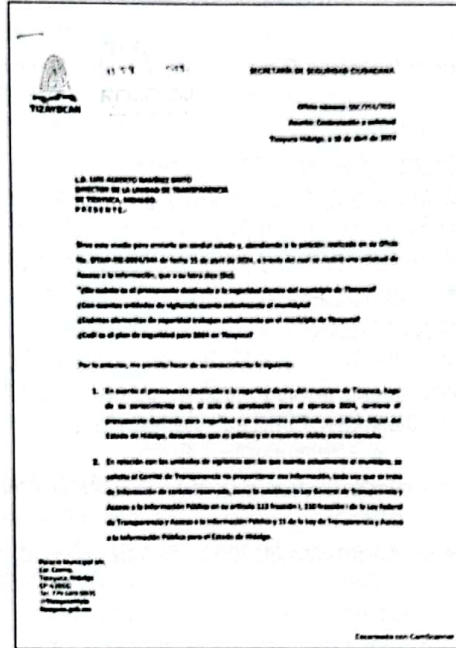
Alcaldía Municipal /n
l. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
43800
779 689 0035
TizayucaMpio





En uso de la voz al Lic. En D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"El Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, actuando en la presente solicitud como unidad administrativa responsable de proporcionar la información solicitada, mediante oficio número SSC/351/2024, de fecha 18 de abril de 2024, notificado legalmente ante esta Dirección de Transparencia, bajo protesta de decir verdad en fecha 19 de abril de 2024, en el cual a su letra dice: (SIC)



[Handwritten signature]

"... Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente: 1.; 2. En relación con las unidades de vigilancia con las que cuenta actualmente el municipio, se solicita al Comité de Transparencia no proporcionar esa información, toda vez que se trata de información de carácter reservado, como lo establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 113 fracción 1, 110 fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; 3. Respecto a los elementos de seguridad que trabajan actualmente en el municipio de Tizayuca, se solicita al Comité de Transparencia no proporcionar esa información, toda vez que se trata de información de carácter reservado, como lo establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 113 fracción 1, 110 fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. 4.";

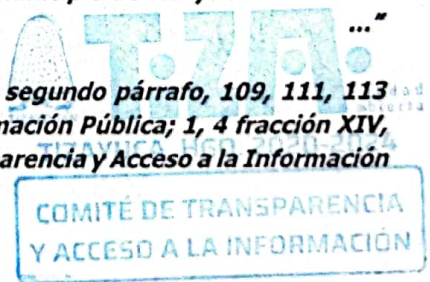
De lo anterior señalado por el Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, para el caso que nos ocupa solamente entrará en clasificación el contenido de la respuesta a las preguntas siguientes:

¿Con cuantas unidades de vigilancia cuenta actualmente el municipio?

¿Cuántos elementos de seguridad trabajan actualmente en el municipio de Tizayuca?

Razón por la cual con fundamento en los artículos 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción I, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, mismos que en este acto daré lectura:

alacio Municipal s/n
pl. Centro,
zayuca, Hidalgo
P 43800
el. 779 689 0035
TizayucaMpio





Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; ...

Artículo 101. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: ... La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. **Artículo 109.** Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 111. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; ...

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Hidalgo, es reglamentaria de los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios.

Centro Municipal s/n,
Tizayuca, Hidalgo
3800
79 689 0035
TizayucaMpio





Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... **XIV. Información reservada:** Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público, considerada dentro de las hipótesis que señala el Artículo 113 de la Ley General. ...

Artículo 5. El derecho humano de acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales debidamente ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, la Ley General y la presente Ley; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General y la presente Ley.

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... **VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;** ...

Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: ... La información clasificada como reservada, según el artículo 111 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Artículo 106. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 107. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 111. Se podrá clasificar como información reservada, aquella que se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable.

Artículo 112. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

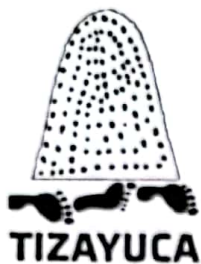
Ahora bien, atendiendo exclusivamente el motivo o causa de la reserva, debemos de desglosar la causal que origina la petición, para lo cual se base en lo señalado en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): "Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;"

La causal señala que la información se puede clasificar como reservada comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Para lo cual cedo el uso de la voz al Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa en la presente como **PONENTE**, su participación solo será para la **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**, del porque se considera decretar la **RESERVA** en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



alacio Municipal s/n,
ol. Centro,
zayuca, Hidalgo
P 43800
el. 779 689 0733
TizayucaMtro



Se le concede el uso de la voz al **Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay**, Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, y **PONENTE** quien manifiesta:

Atendiendo lo señalado por el Presidente de este Comité de Transparencia, la causa principal de fundamentar la clasificación de reserva, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): "**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;" por lo que hace a lo requerido por el solicitante mismo que a su letra dice (SIC):

"...

¿Con cuantas unidades de vigilancia cuenta actualmente el municipio?

¿Cuántos elementos de seguridad trabajan actualmente en el municipio de Tizayuca?

"..."

En ese sentido el solicitante requiere el número de unidades de vigilancia así como el número de elementos con funciones de seguridad pública en activo lo que se traduce en elementos operativos y administrativos, que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, considero reservar dicha información en virtud que la entrega vulneraría la capacidad de despliegue y operación, así como el destino final de su propósito (seguridad), en consecuencia, al realizar un análisis de dicha información por parte de los miembros de la delincuencia organizada, el municipio quedaría expuesto, ya que la difusión de dichos datos permiten conocer algunas de las estrategias adoptadas institucionalmente para velar por la seguridad de las y los ciudadanos, así como la de los servidores públicos, por lo que puede ponerse en riesgo su vida, seguridad y salud; por ende, las labores implementadas para el combate a la delincuencia, en consecuencia, se advierte un riesgo real, de igual manera el **párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, mismo que a su letra dice (SIC): "**Artículo 110.** Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. ... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.", y el **artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, mismo que a su letra dice (SIC): "**Artículo 109.** La Federación, las entidades federativas y los municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información. ...".

En uso de la voz el **Lic. En D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Sumado a lo expresado y analizando las manifestaciones realizadas por el Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada me gustaría agregar el **artículo Décimo Octavo de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el **SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, señala lo siguiente: "**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. ... Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.", en ese sentido estamos completamente de acuerdo que el hacer público el número de unidades y el número de elementos con funciones de seguridad pública operativos y administrativos.

alacio Municipal SA,
el Centro
zayuca Hidalgo
P43800
el. 779 689 0035
TizayucaMpio

Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, vulnera la capacidad de despliegue y operación, así como el destino final de su propósito (seguridad), en consecuencia, al realizar un análisis de dicha información por parte de los miembros de la delincuencia organizada, el municipio quedaría expuesto, ya que la difusión de dichos datos permiten conocer algunas de las estrategias adoptadas institucionalmente para velar por la seguridad de las y los ciudadanos, lo cual a consideración y atendiendo lo estipulado por la normatividad aplicable es prudente confirmar la clasificación de **INFORMACIÓN RESERVADA.**"

Se le concede el uso de la voz al **Lic. En D. Fabian Ismael Hernández Ríos**, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

Sumado a eso el **artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, que a su letra dice (sic): "**Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ... V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; ...**", razón por la cual el divulgar la información o datos sin el debido cuidado será supuesto de falta no grave.

Se le concede el uso de la voz al **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando**, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Analizando lo expresado por mis antecesores no omito mencionar que nuestro Código de Ética de la Administración Pública del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, publicada el pasado 17 de junio de 2022, en su numeral 10 fracción el cual a su letra dice (SIC): "**Artículo 10. Información pública. Las personas servidoras públicas que tienen bajo su responsabilidad Información pública deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia; asimismo, tendrán la obligación de resguardar la documentación e información que generen. De forma enunciativa, más no limitativa, ésta regla se vulnera cuando las personas servidoras públicas incurren en alguno de los siguientes supuestos: ... VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada; ...**", razón por la cual exhorto al Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada resguarde y evita la difusión de la información solicitada, ya que considera pertinente que este Comité confirmar la clasificación de **INFORMACIÓN RESERVADA.**"

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del **Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia**, razón por la cual en este acto se procede a realizar la **VOTACIÓN** en el sentido de **CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.**

LIC. EN D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
LIC. EN D. Fabian Ismael Hernández Ríos, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

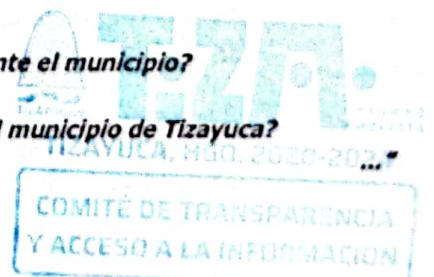
Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD:**

ÚNICO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200007124** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/051/2024**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE**, por lo que hace a lo requerido por el solicitante, mismo que a su letra dice (SIC):

¿Con cuantas unidades de vigilancia cuenta actualmente el municipio?

¿Cuántos elementos de seguridad trabajan actualmente en el municipio de Tizayuca?

alacio Municipal s/n,
pl. Centro,
zayuca, Hidalgo
P 43800
el. 779 689 0035
TizayucaMpio





6. En caso de CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA se procede a la elaboración de la PRUEBA DE DAÑO, lo anterior con fundamento en los artículos 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

En uso de la voz al Lic. En D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Una vez confirmada la clasificación de información reservada con fundamento en el artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se procede a realizar la PRUEBA DE DAÑO, la cual deberá de acreditar que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al Interés público; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el Interés público general de que se difunda; y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

PRUEBA DE DAÑO

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: **I.** Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; **II.** Expire el plazo de clasificación; **III.** Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; **IV.** El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título. La información clasificada como reservada, según el artículo 111 de esta Ley, podrá

Solicitud	Acceso a la Información
Folio	130225200007124
Expediente	DTAIP-TIZA-PNT/051/2024
Temporalidad	Por 5 (cinco) año o hasta en tanto no se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 99 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. ...".

- I.** La Información solicitada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley:

La información se encuentra prevista en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo; y esa a su vez se relaciona con el Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

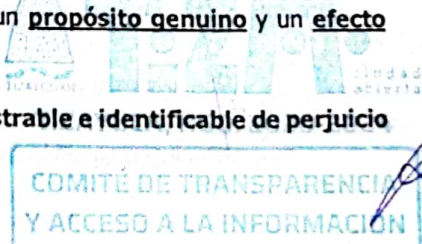
Artículo 111. Se podrá clasificar como información reservada, aquella que se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... **I.** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

- II.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al Interés público:

Alcaldía Municipal s/n,
Pl. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
P. 43800
Tel. 779 689 0035
TizayucaMpio





La entrega de esta información, vulnera la capacidad de despliegue y operación, así como el destino final de su propósito (seguridad), en consecuencia, al realizar un análisis de dicha información por parte de los miembros de la delincuencia organizada, el municipio quedaría expuesto, ya que la difusión de dichos datos permiten conocer algunas de las estrategias adoptadas institucionalmente para velar por la seguridad de las y los ciudadanos, así como la de los servidores públicos, por lo que puede ponerse en riesgo su vida, seguridad y salud; por ende, las labores implementadas para el combate a la delincuencia, en consecuencia, se advierte un riesgo real.

Por otro lado, esta información revela la capacidad de reacción para prevenir o contener las actividades de la delincuencia en perjuicio de la ciudadanía. Es decir, esta información refleja qué tan protegido o no, se encuentra el municipio y con ello, es posible medir qué tanto se pueden contener las acciones de quienes tienen intereses perjudiciales en contra de la ciudadanía.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada supera al interés público general de que se difunda la misma, pues la reserva de la información tiene el efecto de preservar la seguridad pública, máxime si el planteamiento de la solicitud no radica en un dato estadístico aislado, puesto que se pide éste asociado con características específicas, por lo que su difusión, sería en detrimento de la seguridad interna del Municipio, porque se sabría la capacidad de reacción de la corporación que presta sus servicios a la ciudadanía.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que a su letra dice (SIC): "Artículo 110. Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. ... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema."; y

Artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que a su letra dice (SIC): "Artículo 109. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.

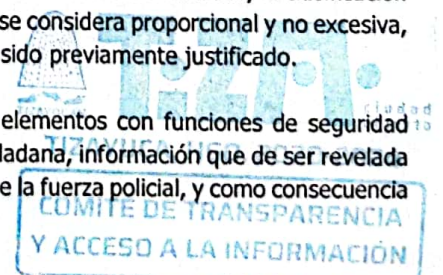
III. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

La divulgación de la información cualitativa atenta con el interés público de la seguridad, dejando al descubierto una parte de la capacidad de reacción que tiene la fuerza policial, y como consecuencia existiría un daño probable, presente y específico de que corran riesgo las actividades en materia de seguridad, así como la integridad de las personas que las realizan.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

En tanto que se justifica negar las características solicitadas, porque su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la capacidad de reacción de la autoridad. Es decir, la clasificación busca proteger un bien jurídico de interés general, por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.

Por lo tanto, es procedente la reserva la información, es decir, el número de elementos con funciones de seguridad pública operativos y administrativos, que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, información que de ser revelada con dichas características, dejaría al descubierto la capacidad de reacción que tiene la fuerza policial, y como consecuencia





existiría un daño probable, presente y específico de que corran riesgo las actividades en materia de seguridad, así como la integridad de las personas que las realizan de acuerdo a lo señalado.

V. Normatividad:

Lo previsto en los artículo 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción I, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo.

VI. Áreas:

1. Oficina de la Presidencia Municipal Constitucional de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
2. Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
3. Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; y
4. Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del **Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia**, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de **AUTORIZAR** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200007124** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/051/2024**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE.**

Lic. En D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
Lic. En D. Fabian Ismael Hernández Ríos, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

ÚNICO. Se **AUTORIZA** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200007124** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/051/2024**, lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE**, por lo que hace a lo requerido por el solicitante, mismo que a su letra dice (SIC):

"...

¿Con cuantas unidades de vigilancia cuenta actualmente el municipio?

¿Cuántos elementos de seguridad trabajan actualmente en el municipio de Tizayuca?

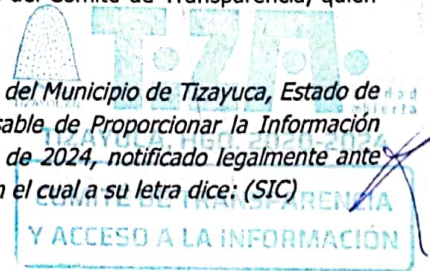
"..."

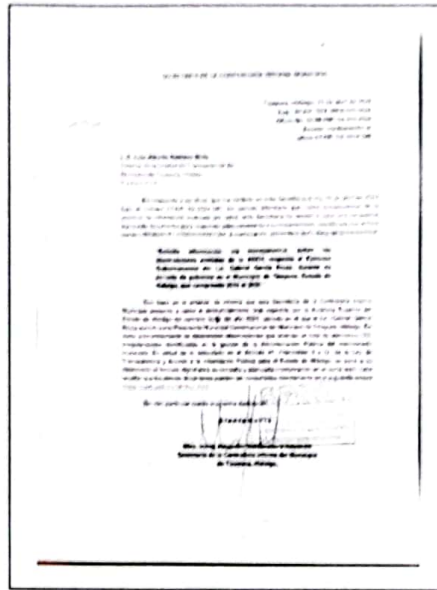
7. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, solicitada por la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio WEB24/017-130225200007324 y número de Expediente DTAIP-TIZA-WEB/015/2024.

En uso de la voz el **Lic. En D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Presidente del Comité de Transparencia, quien manifiesta:

"El Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Secretario de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, actuando en la presente solicitud como Unidad Administrativa Responsable de Proporcionar la Información Solicitada, mediante oficio número SCIM/PMT/04/476/2024, de fecha 23 de abril de 2024, notificado legalmente ante esta Dirección de Transparencia, bajo protesta de decir verdad en misma fecha, en el cual a su letra dice: (SIC)

alacio Municipal s/n,
pl. Centro,
izayuca, Hidalgo
P 43800
el. 779 689 0035
TizayucaMpio





"... Con base en lo anterior, se informa que esta Secretaría de la Contraloría Interna Municipal presenta a usted el pronunciamiento final expedido por la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo del ejercicio fiscal del año 2020, periodo en el que el Lic. Gabriel García Rojas ejerció como Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tizayuca, Hidalgo. De dicho pronunciamiento se desprenden observaciones que abarcan un total de veinticinco (25) irregularidades identificadas en la gestión de la Administración Pública del mencionado municipio. En virtud de lo estipulado en el artículo 41, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se pone a su disposición el formato digital para su consulta y adecuada incorporación en el portal web, cabe resaltar que los demás dictámenes pueden ser consultados directamente en el siguiente enlace https://aseh.gob.mx/MENU_2022..."

IR

Razón por la cual en ejercicio de las funciones se le solicita a la **Secretaría de la Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, en su calidad de Unidad Administrativa Responsable, quien funde y motive la necesidad de **CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, lo anterior por contener datos personales como lo son nombre y direcciones de personas físicas que pueden ser identificables, lo anterior en términos de lo dispuesto en el **artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo**, que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.", este en relación al **artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo**, que a su letra dice (sic): "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información";

Se le concede el uso de la voz al **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando**, Secretario de la Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien manifiesta:

IR

"Como lo señala el Presidente de este Comité, debemos de **CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, a la solicitud que nos ocupa, ya que dentro de la información requerida por el solicitante encontramos datos como lo son nombres y domicilios particulares, los cuales son considerados como datos personales los cuales al proporcionarlos sin duda estaríamos violentando el Derecho Humano de Protección de Datos Personales, ya que el **Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo**, que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.", este en relación al **artículo 3 fracción VII y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo**, que a su letra dice (sic): "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que

alacio Municipal s/n,
ol. Centro,
izayuca, Hidalgo
P 43800
el. 779 689 0035
TizayucaMpio

Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información: ... XXXV. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas, de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales;”, esta última fracción nos remite al artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): “Artículo 24. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a lo señalado en la presente Ley. Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales directamente del titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.”, ahora bien de lo anterior fundamentado se entiende que en virtud que esta Unidad Administrativa, le requirió de manera directa al propietario la documentación que acrediten su nombre y domicilio particular y este de manera directa entrego a esta unidad administrativa, dicha información, para poder dar tratamiento a esta información, debemos de obtener su consentimiento, para otorgar dicha información al solicitante, ya que en caso contrario estaremos vulnerando su Derecho Humano de Protección de Datos Personales.

Razón por la cual y apegados siempre y de manera estricta al sentido de la norma dicha solicitud debe de tener la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y negarles el acceso a la misma.”

Se le concede el uso de la voz al Lic. En D. Fabian Ismael Hernández Ríos, Integrante del Comité de Transparencia, quien manifiesta:

“En primer sentido y sumado a lo ya expresado por mi antecesor, es pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente: “Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ... II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ...” “Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. ...”.

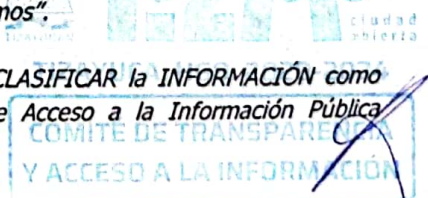
De los numerales citados, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

En uso de la voz el Lic. En D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia, quien manifiesta:

De igual manera, debemos observar el artículo 118 Párrafo 2º Fracción I, II, III, IV y V, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, donde señalan las excepciones a la regla y en este sentido la solicitante, en ningún momento de su actuar justifica o acredita de manera fundada y motivada dichas excepciones, las cuales a su letra dice (sic): “Artículo 118. (...) No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por Ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial; IV. Por razones de seguridad y salubridad general o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos”.

Ahora bien, una vez expuesto de forma fundada y motivada la necesidad de CLASIFICAR la INFORMACIÓN como CONFIDENCIAL, debemos de igual manera garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública

lacio Municipal s/n,
l. Centro,
ayuca, Hidalgo
43800
779 689 0035
tizayucaMpio





Gubernamental, al solicitante de la información, razón por la cual debemos de aplicar lo mencionado en los **artículos 4 fracción XXVIII y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo**, mismos que a su letra dicen (SIC): "Artículo 4, Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... XXVIII. Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas." Y "Artículo 109, Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.", con la entrega de estas Versiones Públicas, donde se testara la información que como Comité de manera fundada y motivada consideremos CLASIFICADA, ayudaremos a la Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, cumplir con el proceso de protección de datos personales, pero sin afectar el derecho humano del solicitante de la información."

Razón por la cual como el resto de ustedes considero otorgar la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**."

Se le concede el uso de la voz a la **L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas**, Integrante del Comité de Transparencia, quien manifiesta:

"De igual manera, el **artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo**, mismo que a su letra dice (SIC): "Artículo 107, Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.", señala que para la elaboración de dichas versiones públicas debemos de apegar nuestro actuar a lo señalado en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la cual en su numeral **Quincuagésimo Noveno**, señala (SIC): "Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada."

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del **Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia**, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de **CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL**.

LIC. EN D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
LIC. EN D. Fabian Ismael Hernández Ríos, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

PRIMERO. Se CONFIRMA, la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, con respecto de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio WEB24/017-130225200007324 y número de Expediente DTAIP-TIZA-WEB/015/2024.

SEGUNDA. Se FACULTA, a la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, elaborar la VERSIÓN PÚBLICA, con respecto de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio WEB24/017-130225200007324 y número de Expediente DTAIP-TIZA-WEB/015/2024.

B. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, solicitada por la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la solicitud de acceso a la Información con Folio WEB24/018-130225200007524 y número de expediente

DTAIP-TIZA-WEB/016/2024.

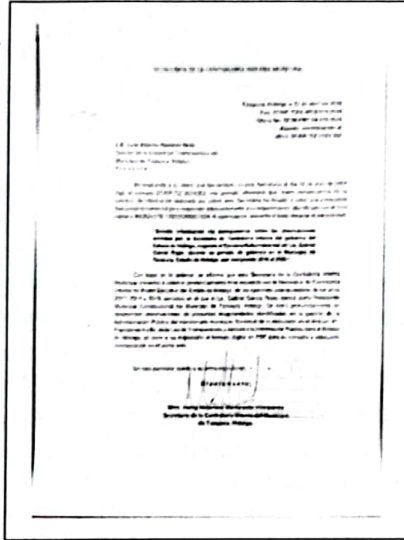
TIZAYUCA, HED. 2024-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



En uso de la voz el **Lic. En D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Presidente del Comité de Transparencia, quien manifiesta:

"El Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Secretario de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, actuando en la presente solicitud como Unidad Administrativa Responsable de Proporcionar la Información Solicitada, mediante oficio número SCIM/PMT/04/478/2024, de fecha 23 de abril de 2024, notificado legalmente ante esta Dirección de Transparencia, bajo protesta de decir verdad en misma fecha, en el cual a su letra dice: (SIC)



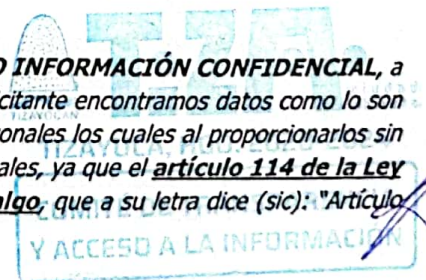
"... Con base en lo anterior, se informa que esta Secretaría de la Contraloría Interna Municipal presenta a usted el pronunciamiento final expedido por la Secretaría de Contraloría Interna del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, de los ejercicios presupuestales de los años 2017, 2018 y 2019, periodos en el que el Lic. Gabriel García Rojas ejerció como Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tizayuca, Hidalgo. De dicho pronunciamiento se desprenden observaciones de presuntas irregularidades identificadas en la gestión de la Administración Pública del mencionado municipio. En virtud de lo estipulado en el Artículo 41. Fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se pone a su disposición el formato digital en PDF para su consulta y adecuada incorporación en el portal web. ..."

Razón por la cual en ejercicio de las funciones se le solicita a la **Secretaría de la Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, en su calidad de Unidad Administrativa Responsable, quien funde y motive la necesidad de **CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, lo anterior por contener Datos Personales como lo son nombre y direcciones de personas físicas que pueden ser identificables, lo anterior en términos de lo dispuesto en el **artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo**, que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.", este en relación al **artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo**, que a su letra dice (sic): "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información";

Se le concede el uso de la voz al **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando**, Secretario de la Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien manifiesta:

"Como lo señala el Presidente de este Comité, debemos de **CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, a la solicitud que nos ocupa, ya que dentro de la información requerida por el solicitante encontramos datos como lo son nombres y domicilios particulares, los cuales son considerados como datos personales, ya que el **artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo**, que a su letra dice (sic): "Artículo

lacio Municipal s/n,
l. Centro,
ayuca, Hidalgo
43800
779 689 0035
izayucaMpio





114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.", este en relación al artículo 3 fracción VII y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; ... XXXV. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas, de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales"; esta última fracción nos remite al artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 24. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a lo señalado en la presente Ley. Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales directamente del titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.", ahora bien de lo anterior fundamentado se entiende que en virtud que esta Unidad Administrativa, le requirió de manera directa al propietario la documentación que acrediten su nombre y domicilio particular y este de manera directa entrego a esta unidad administrativa, dicha información, para poder dar tratamiento a esta información, debemos de obtener su consentimiento, para otorgar dicha información al solicitante, ya que en caso contrario estaremos vulnerando su Derecho Humano de Protección de Datos Personales.

Razón por la cual y apegados siempre y de manera estricta al sentido de la norma dicha solicitud debe de tener la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y negarles el acceso a la misma."

Se le concede el uso de la voz al Lic. En D. Fabian Ismael Hernández Ríos, Integrante del Comité de Transparencia, quien manifiesta:

"En primer sentido y sumado a lo ya expresado por mi antecesor, es pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente: "Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ... II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ..." "Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. ...".

De los numerales citados, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

En uso de la voz el Lic. En D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia, quien manifiesta:

De igual manera, debemos observar el artículo 118 Párrafo 2º Fracción I, II, III, IV y V, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, donde señalan las excepciones a la regla y en este sentido la solicitante, en ningún momento de su actuar justifica o acredita de manera fundada y motivada dichas excepciones, las cuales a su letra dice (sic): "Artículo 118. (...) No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por Ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial; IV. Por razones de seguridad y salubridad general o

Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos”.

Ahora bien, una vez expuesto de forma fundada y motivada la necesidad de **CLASIFICAR** la INFORMACIÓN como **CONFIDENCIAL**, debemos de igual manera garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública Gubernamental, al solicitante de la información, razón por la cual debemos de aplicar lo mencionado en los **artículos 4 fracción XXVIII y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo**, mismos que a su letra dicen (SIC): **“Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... XXVIII. Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.”** Y **“Artículo 109. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”**, con la entrega de estas Versiones Públicas, donde se testara la información que como Comité de manera fundada y motivada consideremos **CLASIFICADA**, ayudaremos a la Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, cumplir con el proceso de protección de datos personales, pero sin afectar el derecho humano del solicitante de la información.”

Razón por la cual como el resto de ustedes considero otorgar la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.”

Se le concede el uso de la voz a la **L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas**, Integrante del Comité de Transparencia, quien manifiesta:

“De igual manera, el **artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo**, mismo que a su letra dice (SIC): **“Artículo 107. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.”**, señala que para la elaboración de dichas versiones públicas debemos de apegar nuestro actuar a lo señalado en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la cual en su numeral **Quincuagésimo Noveno**, señala (SIC): **“Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, “Modelo para testar documentos impresos”. En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.”**”

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del **Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia**, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de **CONFIRMAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

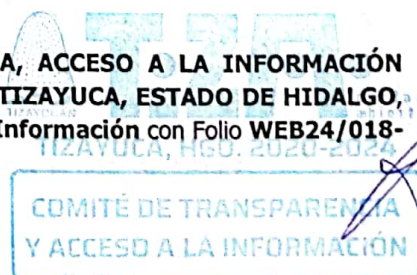
LIC. EN D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
LIC. EN D. Fabian Ismael Hernández Ríos, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

PRIMERO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información con Folio WEB24/018-130225200007524** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/016/2024**.

SEGUNDA. Se **FACULTA**, a la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, elaborar la **VERSIÓN PÚBLICA**, con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información con Folio WEB24/018-130225200007524** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/016/2024**.

alacio Municipal s/n.
bl. Centro,
izayuca, Hidalgo
P 43800
el. 779 689 0035
TizayucaMpio





9. **Manifestación de los Acuerdos Tomados.**

en el orden del día en su punto 4. **Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL,** solicitada por la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO;** con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200006524 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/047/2024.** Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD:**

ÚNICO. PRIMERO. Se **CONFIRMA,** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL,** con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200006524 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/047/2024.**

En el orden del día en su punto 5. **Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA,** lo anterior por contar con Información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE,** decretada por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO;** con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200007124 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/051/2024.** Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD:**

ÚNICO. Se **CONFIRMA,** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA,** dentro de la **Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200007124 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/051/2024,** lo anterior por contar con Información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE,** por lo que hace a lo requerido por el solicitante, mismo que a su letra dice (SIC):

"...

¿Con cuantas unidades de vigilancia cuenta actualmente el municipio?

¿Cuántos elementos de seguridad trabajan actualmente en el municipio de Tizayuca?

"..."

En el orden del día en su punto 6. En caso de **CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA se procede a la elaboración de la PRUEBA DE DAÑO,** lo anterior con fundamento en los **Artículos 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.** Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD:**

ÚNICO. Se **AUTORIZA la PRUEBA DE DAÑO de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA,** dentro de la **Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200007124 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/051/2024,** lo anterior por contar con información que **COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE,** por lo que hace a lo requerido por el solicitante, mismo que a su letra dice (SIC):

"...

¿Con cuantas unidades de vigilancia cuenta actualmente el municipio?

¿Cuántos elementos de seguridad trabajan actualmente en el municipio de Tizayuca?

"..."

En el orden del día en su punto 7. **Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL,** solicitada por la **SECRETARÍA DE CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO;** con respecto de la **Solicitud de Acceso a la**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Información con Folio WEB24/017-130225200007324 y número de Expediente DTAIP-TIZA-WEB/015/2024. Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

PRIMERO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **WEB24/017-130225200007324** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/015/2024**.

SEGUNDA. Se **FACULTA**, a la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, elaborar la **VERSIÓN PÚBLICA**, con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **WEB24/017-130225200007324** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/015/2024**.

En el orden del día en su punto 8. **Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, solicitada por la **SECRETARÍA DE CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**; con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **WEB24/018-130225200007524** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/016/2024**. Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

PRIMERO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **WEB24/018-130225200007524** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/016/2024**.

SEGUNDA. Se **FACULTA**, a la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, elaborar la **VERSIÓN PÚBLICA**, con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **WEB24/018-130225200007524** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/016/2024**.

10. Clausura de Sesión.

Al no haber otro asunto que tratar se da por concluida la presente sesión siendo las 13:00 horas del presente día, firmando alcance todos los que en la misma intervienen.


Lic. En D. Luis Alberto Ramírez Brito.
Presidente del Comité de Transparencia


Lic. En D. Fabian Ismael Hernández Ríos.
Integrante del Comité de Transparencia


Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando.
Integrante del Comité de Transparencia

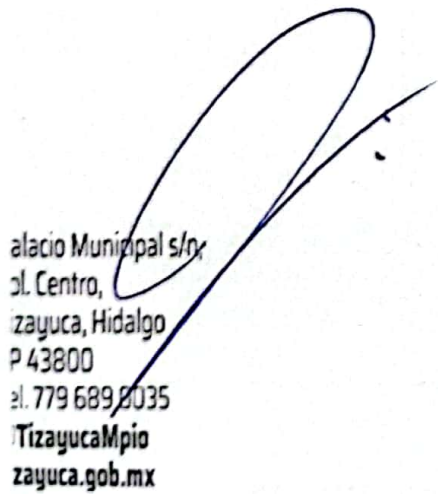



L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas
Integrante del Comité de Transparencia



----- LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 2020 – 2024, CELEBRADA EN FECHA 26 DE ABRIL DE 2024. -----




Palacio Municipal s/n
Pl. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
P 43800
Tel. 779 689 2035
TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

